

ganyo, despues de haber examinado  
esta materia con la detencion y debida  
atencion que exige su gravedad e importancia  
en, y en consecuencia de lo que el Sr. D.  
F. de Julia del pasado año de 1828, no  
pueda en cumplimiento de su deber  
sin faltar a la Justicia, y en debida  
observancia de lo que dispone el mis-  
mo Soberano en aquella N.ª Instrucion  
convenida con los medios propuestos p.<sup>ta</sup>  
Comision de encubridores = El art. 10.  
de esta N.ª Instr. en materia que sea del  
carga de los Ayuntamientos, en las que se  
hayan los Partimientos de las causas  
de que deban contribuir los Pueblos  
con arreglo a las Instruciones Reales  
del Reyno o particulares en cada Prov.<sup>a</sup>  
que continuasen observandose p.<sup>ta</sup> ahora,  
y enientos se precise con arreglo igual,  
y uniforme sobre esta materia importante  
de la administracion publica; y en adelante  
dice del oficio de que hace presente la  
Comision, en orden que p.<sup>ta</sup> en dotacion  
se hayan de cobrar las contribuciones,  
seg. = La Diputacion y el Jefe de la

